

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los leyes, órdenes y resoluciones que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1882.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, antecuarto derecha.

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo deha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, a la Administración con inclusión del importe del transporte abono en extra de facti sobre.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Ayuntamientos.

#### CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1913 que por todos los Ayuntamientos se procederá forzosaente antes del día 10 de Octubre inmediato, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la vigente ley Municipal, he acordado recomendar a los señores Alcaldes de esta provincia la fiel observancia de lo ordenado por la soberana disposición citada, debiendo cuidar que los acuerdos que adopten las Corporaciones municipales referentes a dichas declaraciones, se hagan inmediatamente públicos en la localidad por los medios acostumbrados, remitiendo el mismo día a este Gobierno, certificación literal de aquéllas para su publicación en este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, de Septiembre de 1917.

El Gobernador,  
A. Calderón.

(Núm. 3.938.)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Presupuesto de 1917.—Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

#### CAPÍTULO PRIMERO.—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

Art. 1.º—Oficinas centrales. 55.720,83  
2.º—Material . . . . . 608,53

3.º—Gastos de Casas Consistoriales. . . . .	325,00
4.º—Almacén de efectos de Villa . . . . .	933,33
5.º—Imprenta. . . . .	9.227,50
6.º—Quintas . . . . .	41,66
7.º—Elecciones. . . . .	18.122,09
8.º—Gastos de representación . . . . .	8.256,04
9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel contraste . . . . .	»
10.º—Gastos de administración y cobranza. . . . .	71.117,70
	<u>164.332,68</u>

#### CAPÍTULO II.—POLICÍA DE SEGURIDAD

Art. 1.º—Alcaldías y Tenencias . . . . .	27.750,00
2.º—Guardia municipal. . . . .	84.078,87
3.º—Armamento y vestuario . . . . .	3.702,29
4.º—Seguro de incendios y accidentes. . . . .	1.000,00
5.º—Socorro de incendios y salvamento. . . . .	43.907,92
	<u>160.439,08</u>

#### CAPÍTULO III.—POLICÍA URBANA Y RURAL

Art. 1.º—Gastos generales . . . . .	1.083,33
2.º—Alumbrado . . . . .	181.736,00
3.º—Limpiezas . . . . .	183.355,31
4.º—Mercados y puestos públicos . . . . .	9.969,16
5.º—Mataderos . . . . .	27.522,83
6.º—Laboratorio . . . . .	46.560,83
	<u>400.227,46</u>

#### CAPÍTULO IV.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Art. 1.º—Instrucción primaria obligatoria . . . . .	49.010,82
2.º—Instrucción primaria voluntaria . . . . .	110.053,95
3.º—Archivo y Biblioteca municipal . . . . .	4.029,16
4.º—Teatro Español. . . . .	275,00
5.º—Banda municipal de música . . . . .	14.708,33
6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza. . . . .	4.625,00
7.º—Reformas Sociales. . . . .	6.489,00
	<u>189.191,32</u>

#### CAPÍTULO V.—BENEFICENCIA

Art. 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos . . . . .	95.830,35
2.º—Puericultura. . . . .	18.100,20
3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma . . . . .	50.104,68
4.º—Colegio de San Ildefonso . . . . .	7.714,16
5.º—Auxilios benéficos. . . . .	23.361,87
6.º—Socorro y conducción de pobrestranseantes . . . . .	250,00
7.º—Epidemias . . . . .	4.166,66
	<u>199.527,92</u>

#### CAPÍTULO VI.—OBRAS PÚBLICAS

Art. 1.º—Vías públicas. . . . .	143.970,10
2.º—Fontanería Alcantarillas. . . . .	85.295,83
3.º—Arbolado, Parques y Jardines . . . . .	75.960,20
4.º—Sección de Edificaciones. . . . .	12.300,62
5.º—Cementerios municipales. . . . .	13.348,54
6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa. . . . .	»
7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene. . . . .	466,66
	<u>331.341,95</u>

#### CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículo único.—Cárcel del partido. . . . .	23.544,74
---	-----------

#### CAPÍTULO VIII.—MONTES

Artículo único.—(No se consigna crédito) . . . . .	»
--	---

#### CAPÍTULO IX.—CARGAS

Art. 1.º—Censos corrientes. . . . .	923,70
2.º—Censos atrasados. . . . .	»
3.º—Funciones de Iglesia y festejos . . . . .	»
4.º—Pensiones. . . . .	24.458,33
5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales. . . . .	137.179,08
6.º—Créditos reconocidos. . . . .	»

7.º—Compromisos varios y subvenciones. . . . .	4.725,20
8.º—Expropiaciones. . . . .	1.133,33
9.º—Litigios. . . . .	»
10.—Contingente provincial. . . . .	270.833,33
11.—Contribuciones e impuestos. . . . .	54.583,33
	<u>493.836,30</u>

#### CAPÍTULO X.—OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Artículo único.—Obras de nueva construcción. . . . .	50.511,25
--	-----------

#### CAPÍTULO XI.—IMPREVISTOS

Artículo único.—Gastos imprevistos. . . . .	»
---	---

#### CAPÍTULO XII.—RESULTAS

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	»
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>2.012.952,70</b>

Madrid, 31 de Agosto de 1917.

El Secretario,  
P. A. del señor Secretario,  
El Oficial Mayor,  
Eduardo Vela.

(Núm. 3.750.)

### Ayuntamientos

#### ALCORCON

Don Félix Blanco Arroyo, Alcalde constitucional de esta Villa de Alcorcón.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día dos de Septiembre actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un Matadero municipal en esta población, bajo el tipo de tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas sesenta y tres céntimos, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi residencia o del Concejal en quien delegue, el día tres de Octubre, a las once de la mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artícu-

los 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o personas que legalmente lo represente por medio de poder declarado bastante por un Letrado a satisfacción del Ayuntamiento, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta debe hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de un Matadero municipal en Alcorcón»; y si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego y a las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 11.ª del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Alcorcón, 14 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Félix Blanco.

El Secretario,  
Claudio Caballero.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado de los anuncios publicados, condiciones facultativas y económicas, plano, Memoria y proyecto formado por el Arquitecto provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Matadero municipal en esta Villa, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción del mismo con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Alcorcón, de Octubre de 1917.

(Firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas para la construcción de un Matadero municipal en esta Villa de Alcorcón.

1.ª Se verificará la subasta a las once de la mañana del día tres de Octubre próximo, en la Sala de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien ejerza sus funciones.

2.ª El tipo de licitación será de tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas sesenta y tres céntimos, a que asciende el proyecto facultativo de las obras formado por el Arquitecto provincial Don Victoriano Ortiz Fernández y aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil, mediante comunicación de 29 de Agosto próximo pasado, adjudicándose el remate en favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

3.ª Las mejoras se harán por escrito bajo sobre cerrado, con la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de un Matadero municipal en Alcorcón». Dentro del pliego con la proposición, debe hallarse la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta. Terminada la subasta, se devolverán los depósitos a los que desistan de sus proposiciones, menos el del adjudicatario.

4.ª La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique dicha adjudicación, será equivalente al 10 por 100 del importe del remate, en metálico o en valores públicos del Estado.

5.ª No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta en que se ofrece realizar las obras ni la que se presente después de dar las once y media del día de la subasta.

6.ª Se obligará el rematante a empezar las obras dentro de los doce días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta y terminadas, según las condiciones facultativas, dentro de tres meses de haber sido comenzadas, y responderá de su buena construcción durante el tiempo de seis meses desde la recepción definitiva.

7.ª El rematante hará las obras en las condiciones y al precio por unidad fijado en las condiciones facultativas.

8.ª Son de cuenta del contratista los gastos de replanteo, los honorarios del Director de las obras por los reconocimientos, mediciones parciales y final, los gastos de subasta, anuncio, timbre y honorarios del Notario por la escritura en que se ha de formalizar el contrato.

9.ª El rematante se obligará a formalizar contratos de trabajo con los obreros, en que se estipule la duración del contrato, su denuncia o suspensión, número de obras diarias de trabajo y precio del jornal, más su responsabilidad por accidentes del trabajo con arreglo a la ley de treinta de Enero de mil novecientos.

10. En ningún caso podrá el rematante pedir la rescisión del contrato ni el aumento del precio de unidades de obra; y si no llegare a formalizar el contrato o a prestar la fianza definitiva, perderá el depósito provisional; con el cual y con otros bienes suyos, si aquélla no alcanzase, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse y de los perjuicios que a la Corporación se sigan por la demora, diferencias de precio en los siguientes remates o mayor gasto que hubiere si la obra fuera después por administración.

11. El Ayuntamiento no se impone otra obligación que la de pagar por meses y conforme a las certificaciones de obra hecha que libre el Director de ella a los precios unitarios.

12. Regirán en esta subasta las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes, sobre contratos administrativos, especialmente los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del reglamento de 23 de Febrero de 1908.

13. El rematante se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

14. Si después de depositada la fianza definitiva faltase el rematante a alguna de

las condiciones anteriores o no hiciera las obras, según las condiciones facultativas, se le impondrán multas con arreglo a la tarifa, a juicio de la Corporación, que se harán efectivas de la fianza, y si no bastasen, con los demás bienes del contratista, y si llegaran a tres multas, o si no suspendiera o abandonara las obras se rescindirá el contrato a su costa.

Alcorcón, 14 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

Félix Blanco.

El Secretario,

Claudio Caballero.

(Núm. 3.813.)

(E.—382)

#### VILLANUEVA DE LA CANADA

Fermada la nueva división del término municipal de esta Villa, se hace saber al público, a fin de que dentro del término de un mes, a contar desde hoy, puedan los vecinos y domiciliados del mismo presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, a cuyo efecto queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, 25 de Agosto de 1917.

El Alcalde,

Isidoro Serrano.

(Núm. 3.718.)

#### PERALES DE TAJUÑA

En cumplimiento de los artículos 62 y 63 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio se halla formado el padrón industrial de esta Villa y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 11 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

Ignacio López.

(Núm. 3.715.)

#### ALPEDRETE

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alpedrete, a 10 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

P. D.,

Rodolfo Varela.

(Núm. 3.714.)

#### PARQUE DE INTENDENCIA

DE

### Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de Octubre próximo, a las once y media horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Harina de flor.

Harina de todo pan.

Cebada.

Avena.

Habas.

Leña para hornos.

Paja para pienso.

Sal.

Grasa consistente.

Carbón vegetal.

Carbón de cok.

Leña gruesa.

Esparto.

Jabón.

Petróleo.

Carbonato de sosa.

Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso así como las muestras-tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolo con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente a proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada

ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).  
Alcalá de Henares, nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Presidente del Tribunal,  
P. V.,  
Leopoldo Virto.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha de..... de..... para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).  
..... de..... de.....  
(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.  
(Núm. 3.848.) (E.—389.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se siguen autos de mayor cuantía a instancia de Don Enrique Martí García, como cesionario de Don José Alonso Rodríguez, contra Don Andrés Acea y García, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado últimamente la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a 28 de Agosto de 1917; el señor Don Enrique Robles Nisarre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante Don Enrique Martí García, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, como cesionario de Don

José Alonso Rodríguez, defendido por el Letrado Don J. Prast, y representado por el Procurador Don Vicente Turón, y de la otra, como demandado, Don Andrés Acea y García, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando procedente la demanda deducida en estos autos, debo declarar y declaro que Don Andrés Acea y García viene obligado, y, por tanto, le condeno a que una vez que sea firme esta sentencia, pague a Don Enrique Martí García, como cesionario de Don José Alonso Rodríguez, la cantidad de mil quinientos pesos oro, equivalentes a siete mil quinientas pesetas oro, de principal, y dos mil quinientas pesetas oro a cuenta de los intereses pactados en el título de pedir, acompañado a la demanda, devengados desde 1883, a razón del 8 por 100 anual, y el pago asimismo de las costas causadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado ausente, se notificará en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Robles.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Enrique Robles Nisarre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, 28 de Agosto de 1917.—Ante mí: P. S., Santos Soto Simarro.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado ausente Don Andrés Acea y García, se le notifica la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertas por medio del presente, que, con el vistobuena del señor Juez, firmo en Madrid, a tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Enrique Robles.

El Secretario,  
P. S.,

Santos Soto Simarro.  
(A.—468.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Pérez Martín, en nombre de Don Antonio López Sáinz, contra Don Miguel Morán Rodríguez y su esposa, Doña Julita Crespo Gutiérrez, se pone en venta en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, la finca hipotecada, que es la siguiente:

Una casa en el casco de la ciudad de Zaira y su calle de Balborráz, números treinta y cuatro y treinta y seis, con una extensión superficial de doscientos diez y ocho metros cuadrados, de planta baja y principal con sebrado, y linda: por la derecha, con casa de Don Mariano Cabrero; izquierda, con otra de herederos de Don Luis Iglesias, y espalda, con casa de Don Pedro Martínez y Don Fernando Canillas, hoy sus herederos, y muralla antigua.

El remate tendrá lugar en la Sala de au-

dencia de este Juzgado el día 26 de Octubre próximo, a las tres de la tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento de la pactada por las partes en la escritura.

Segunda.—No se admitirá postura alguna inferior, y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento cuando menos del indicado tipo.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Gabriel de Usera.

El Secretario,  
P. S.,

Pedro Pérez.  
(A.—469.)

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán literalmente a esta continuación en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador Don Luis Soto, en nombre de Doña Doñores Burgos y Bore, contra los siguientes demandados y cada uno de ellos por la cantidad que se expresará:

	Pts
Jenaro Arranza Jeni.....	500
Manuel González Zaldívar.....	140
Andrés Ramos.....	140
Luis Ortiz Dupon.....	200
Jacinto del Tero.....	150
Ramón Guillén Zayas.....	80
Juan Martínez Muñoz.....	250
Juan Leiva García.....	10
Eduardo Rodríguez Romero.....	50
Angel Labrada.....	160
Lorenzo Infante Bodega.....	40
Emilio García Driggs.....	30
Crisanto Herrera.....	280
Luciano Corujo Pañeda.....	150
Tomás Ruiz Alvarez.....	160
Félix Manuel Copedo.....	100
José María Cubas.....	50
Eduardo Martínez Suárez.....	180
Antonio Hermosilla Hernández.....	125
Isidro Suárez Durán.....	100
Pedro López Díaz.....	200
Manuel Quintero Codindo.....	180
Manuel Pérez Pondón.....	125
Pedro Millán Martínez.....	140
Manuel Martínez Pendas.....	100
Manuel Vaya Varela.....	100
Alfonso Martínez Rahola.....	125
Antonio Alvarez y Alvarez.....	150
Félix Adán Masvidal.....	40
José García García.....	40
José García Pérez.....	80
Joaquín Méndez Díaz.....	160

Maquel Prendez Muñoz.....	80
Manuel Fernández Cervera.....	190
Simón Ferrer Ferrer.....	200
Francisco Martínez Castilla.....	200
Francisco Hernández Díaz.....	200
José Díaz Gutiérrez.....	50
José García Vega.....	300
José Cuesta González.....	30
Luis Suárez Hernández.....	150
Pablo Díaz Castillo.....	70
Venancio Salazar Izquierdo.....	600
Luis Toro Toro.....	450
Antonio Sanz Vaster.....	150
Eugenio Borri Borri.....	600
José Barrera Moreno.....	230
Vicente Hernández González.....	150
Felipe Díaz Pavón.....	50
Pedro Cruz Cruz.....	80
Rafael Pérez Corralero.....	40
Manuel Meneses Almaguer.....	100
Francisco Ricardo Ricardo.....	430
Eteban Guardo Pascual.....	50
Angela Aldama Aldama.....	130
Federico Ramírez Bello.....	100
Gabriel Francisco Suárez.....	150
Florentino Santamaría.....	90
Felipe Patrón Casañas.....	150
Luis Medina Delgado.....	200
Juan Ojito Vallina.....	90
José Solís Mirabal.....	40
Juan Carril Piñeiro.....	230
Dionisio Díaz Fernández.....	90
José Quintero Montedoca.....	90
Florencio Contreras Torres.....	140
Pastor Villa Villa.....	50
José Guarda Pascual.....	50
Gumersindo Alcedo Alcedo.....	70
Ildefonso Díaz Pérez.....	250
Luis Martínez Martínez.....	260
Delfín Iñiguez Hidalgo.....	250
Antonio Arcos Almaguer.....	860
Ramón Alvarez Huertas.....	600
José Pérez Mora.....	2000
Francisco Pérez Grande.....	200
Eudaldo Batista Salazar.....	400
Venancio Espiñeira Piñeiro.....	225
Ecequiel Toribio Marchant.....	550
Joaquín Puig Port.....	300
José Quesada Echevarría.....	450
Joaquín Leonardo Gallo.....	80
Gil Ballester.....	250
Eusebio Arcos Almaguer.....	400
Primitivo Paz Pérez.....	70
Pascual Asensio Alegre.....	420
Joaquín Fernández Pupo.....	30
Virgilio Santibañan Rojas.....	80
Antonio Díaz Pérez.....	170
José Rodríguez Fernández.....	40
Eleuterio Martínez Osorio.....	50
Camilo Santibañan.....	250
Juan Cintero Pintado.....	300
Juan Enamorado.....	250
Rafael Ferrer Zaldívar.....	500
José Arcón Berdería.....	100
José Ramírez Morales.....	150
Tomás Santos Correa.....	120
Remberto Quintero Quintero.....	200
Arturo Tejera Saas.....	50
José Vallares Hernández.....	170
Antonio Sánchez Martínez.....	60
Anacleto Méndez Paz.....	50
José Llorea Soler.....	25
Matías Santos Correa.....	80
Florentino Valera.....	70
Alejandro Sánchez Martínez.....	70
Florencio Justamante Díaz.....	80
Fernando Paz Méndez.....	80
Luis Valera.....	40
Nicanor Pérez Rozas.....	80
Rafael Zamora.....	60
José Arnas Hundoras.....	150
Lino Santos.....	70
Juan Zayas.....	30

Florencio Casanova León.....	70	José Salgado Poza.....	100	Justo Alvarez.....	200
Jenaro Morales y García.....	80	José Díaz Fernández.....	120	Manuel Sánchez Fernández.....	170
Juan Rodríguez Suárez.....	30	José Pérez Balaguer.....	180	Manuel Rietinto Valera.....	180
Gabriel Orta Falcón.....	40	Rafael Cisneros Suárez.....	200	José Carrasco Licor.....	10
Francisco Corso Cruz.....	100	Rafael del Val Suárez.....	100	José Candamo Martínez.....	200
Francisco Plasencia Paz.....	60	Pedro Burgos Villagra.....	180	José Espinosa Prieto.....	550
Francisco Pérez Díaz.....	80	Clemente González González.....	100	Luis Fuentes.....	100
Fernando Rodríguez León.....	70	Antonio Bueno Caballero.....	100	Hilario Roig Blasco.....	360
Francisco Suárez González.....	70	Luis González Domínguez.....	20	José Bermejo Maza.....	250
Francisco Alvarez Pérez.....	70	Higinio Cecilio Sánchez.....	110	Saturino Díaz García.....	60
Pedro Barrera Espinosa.....	80	Claudio Alvarez García.....	120	Laureano Ferrez Zaldúa.....	500
Domingo López Rivero.....	300	Eduardo Campos Pascual.....	250	Ramón García Téllez.....	190
Elías Tejera Fernández.....	160	Cosáreo Fernández Cadalso.....	100	Valerio Istanza.....	200
Antonio Alonso Fernández.....	60	Laureano Gómez Rodríguez.....	50	José Infanzón.....	250
Luis Tejera Salas.....	110	Nicolás Salvador González.....	350	David Infanzón Quevedo.....	260
José Tejera Salas.....	120	Nicolás González Ramos.....	500	Aureliano Caballero Paneque.....	400
Toribio Santos Díaz.....	120	Miguel Ferro Pérez.....	200	Segundo Asm.....	150
Blas Medina Muñoz.....	70	Porfirio Soler Soler.....	100	Silverio Parra Rondón.....	140
Simón Heredia.....	120	Salustiano Vasconcelo León.....	150	José López López.....	120
Ignacio Cabrera.....	140	Hilario Morales Espino.....	350	Leandro Fuente Lafita.....	130
Sebastián Rodríguez Ramírez.....	70	Angel Marrero González.....	300	José Estrada Anala.....	150
Antonio Santos Correa.....	90	Manuel Jaula Garalanda.....	100	Antonio Serrato Guerra.....	250
Ramón Bacallao Carrasco.....	120	Hipólito Hernández Rios.....	150	Rafael Martínez Morales.....	220
Juan Hector Hernández.....	70	Vicente Hernández Socorro.....	200	Antonio Pupo Bañez.....	80
Antonio Fiallo Abreu.....	70	Manuel Cepero Tronera.....	110	Manuel Saucedo Reyes.....	160
Rufino Jiménez.....	40	Vicente Aldama Delgado.....	120	Miguel Mariño Ferrer.....	70
Juan Rosales Navarro.....	80	Pedro Caraballo Guerrero.....	400	Rafael Castaño Echovarría.....	80
Martin Suárez Valdés.....	80	Ramón Arias García.....	150	Pedro González Montoto.....	300
Pablo Segundo.....	80	Francisco López López.....	70	José Negrín Arenas.....	150
Antonio Méndez Paz.....	50	Raimundo López Rabana.....	150	Cayetano López Sánchez.....	240
Julio Quiñones Niñez.....	70	Amerés Alfaro Pando.....	120	Modesto Ortega Mena.....	310
Quintín Pérez Mato.....	50	Juan Fernández López.....	200	Gonzalo Gómez Albero.....	40
José Romero.....	30	Tranquilino Acosta.....	100	Edmundo Castro.....	260
Salvador Gracia Piloto.....	150	Demetrio Alfaro Crespo.....	150	Joaquín Santisteban.....	60
Tomás Sala.....	70	Justo Gómez Gómez.....	20	Teodoro Sánchez Bretón.....	730
Domingo Morales García.....	60	Isidro Aliaro Cordero.....	150	Pedro Argüelles.....	750
Eduardo Zamora Cabrera.....	80	Gabriel Barrios García.....	40	Aniceto Fernández Millano.....	100
Pedro Bravo Gil.....	90	Benito Barrandereña.....	150	Pedro Enriquez Barreto.....	150
Agustín Mena Díaz.....	35	José Ripoll Vázquez.....	450	Francisco Artacho Orozco.....	360
Juan Delgado Castillo.....	70	Manuel Pérez Incógnito.....	550	Santos Perrín Rodríguez.....	400
Agapito Pérez Pérez.....	80	Jesús Rodríguez Cruz.....	120	José del Toro Toro.....	110
Julián Pérez Pérez.....	80	Francisco Rodríguez Cruz.....	110	Rafael Torres López.....	240
Antonio Rodríguez Suárez.....	70	José Ramos Ora.....	50	Antonio Cañete Rojas.....	240
Andrés Pérez Peña.....	60	Francisco Mendoza Heredia.....	100	Ramón Castañeira Castañeira.....	500
Erasmo Quintero Quintero.....	70	Enrique Llauro Corpas.....	300	Domingo González Domínguez.....	150
Tomás Díaz Ruiz.....	120	Tomás Sarrao Papo.....	180	Ramón García Zayas.....	180
Tomás Cabrera.....	70	Emiliano Aliama.....	40	Juan Castro González.....	210
Ruperto Carballo Piloto.....	140	Antonio Rodríguez Rodríguez.....	100	Enrique Valera Zueco.....	80
Esteban Betancourt Casas.....	80	Miguel Salis Incógnito.....	80	Ambrosio Bolaños Díaz.....	300
José Santos Correa.....	40	Venancio Lohaces López.....	200	Domingo Díaz Díaz.....	200
Crescencio Hernández.....	120	Amador Reyes Marrero.....	25	Mariano Martínez Patricio.....	230
Perfecto Ramírez Morales.....	70	Miguel Pardo Pesca.....	400	Agustín Otero Villar.....	430
Juan Santos Correa.....	70	Emilio Labrada.....	300	Olano Torriente Armón.....	390
Juan Valera González.....	35	Gil Arcas Almaquer.....	140	Juan Valdés Alemán.....	360
Manuel Pita Viera.....	50	Rafael Terol Alsina.....	250	José Díaz García.....	280
Olallo Rodríguez Suárez.....	40	Jesús Torres Mendoza.....	800	Juan Díaz Peláez.....	1100
Miguel López Rivero.....	35	Francisco Echovarría Morales.....	400	José Irené Aillón.....	50
Guillermo Méndez González.....	150	Fernando Martínez Cobos.....	180	Juan Suárez Rodríguez.....	130
Miguel Méndez Díaz.....	110	Fausto Jimans Torrado.....	250	Manuel Rodríguez Valdés.....	150
Dionisio Chamorro Iglesias.....	180	Antonio Sánchez Sánchez.....	120	Mariano Torres Chiribichi.....	70
Fernando López Blanco.....	80	José Torres Salazar.....	310	Nicolás Muñoz Alenso.....	250
Rufino Fernández González.....	150	Leopoldo Torres Salazar.....	120	Pablo Zalueta Zulueta.....	50
Francisco Díaz Arenas.....	120	Abdón Póñez Martínez.....	280	Sebastián Casallo.....	120
Elena Torres Mendocina.....	180	Santiago Santos Pérez.....	160	Santiago Téllez.....	70
José Martínez Prats.....	350	Manuel Rodríguez Suárez.....	160	Alfredo Guerra.....	160
Gerardo Cortinas Lesada.....	450	Angel Trujillo.....	100	Benigno Peña.....	170
José García Fernández.....	400	Bartolomé Nardo Portales.....	90	Fernando de Delibes.....	140
Tomás González Mazorra.....	200	Eustaquio Sastre Cordero.....	150	Patricio Mallica.....	100
Donato Lanzagorta Bustillo.....	200	Enrique Valdés.....	25	Octavio García.....	140
Jesús Requerra Agramonte.....	170	Secundino Santacruz.....	100	Pedro Pla Pla.....	250
José Secarra Almenaré.....	200	Vicente Romero Vázquez.....	150	Pedro Nadarse.....	160
José Gutiérrez Barquín.....	80	Luis Velázquez Molina.....	100	Francisco Zamora Barnuevo.....	40
Eustasio Gutiérrez Aguado.....	150	Domingo Rodríguez Dorca.....	100	Francisco García.....	150
Juan Picapiedra Moreno.....	150	Lázaro Sarabia Reyes.....	250	Serafín Rodríguez Martínez.....	150
José Jiménez Acosta.....	100	Juan Antonio Tijeras Fernández.....	850	Elías V. Aldecama.....	290
Tipureio Socarras Estrada.....	100	José María Tijeras Fernández.....	550	Valentín Cleto Céspedes.....	40
Félix Goriano Soto.....	100	José de la Caridad Hernández.....	280	Manuel Amigo.....	150
Manuel Torres Rivero.....	180	José Armas Romero.....	240	Juan Duplat Borrás.....	410
Antonio González Domínguez.....	100	Joaquín Villanueva García.....	150		
José Flores Basulto.....	180	Enrique Novos Pavón.....	120		
Perfecto Martínez Magadán.....	90	Martín Armas.....	170		
José Moreno Rivas.....	150	Marcos Alvarez Ortiz.....	160		
Adolfo Rodríguez Simón.....	160	Máximo Añores.....	50		

instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Dolores Burgos y Bore, hoy su heredero y viudo Don José Saus y Sevilla, vecino de Madrid, defendido por el Letrado Don Rafael Planelles y representado por el Procurador Don Luis Soto y Hernández, contra Don Jenaro Arraz Jeni y otros que en el primer resultando se enumeran, de profesión y vecindad desconocida, y declarados en rebeldía sobre pago de pesetas.

## Fallo:

Que estimando haber lugar a la demanda formulada en este juicio, debo declarar y declaro que cada uno de los demandados comprendidos en la relación que de ellos se hace en el resultando primero de esta sentencia, que aquí textualmente se da por reproducida, como parte integrante de este fallo, es deudor a Don Manuel Alenso de Celada por la cantidad respectiva que en dicha relación consta, por lo que debo condenar y condeno a todos y a cada uno de los demandados comprendidos en dicha relación, a que paguen a Doña Dolores Burgos y Bore, y por defunción de ésta, a su heredero Don José Saus y Sevilla, la cantidad que respectivamente consta en dicha relación, con más el interés legal del cinco por ciento de la cantidad que cada uno adeuda, desde la fecha de dos de Octubre de mil novecientos quince, hasta el completo pago respectivo, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Avelino Fernández de la Poza.

## Publicación.

Leída y pronunciada que fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—Por sustitución del señor Taracena, A. Julio Pérez.

Y para que la anterior sentencia se notifique a todos los nombrados demandados, que han sido declarados en rebeldía y cuyo domicilio se desconoce, a cuyo efecto se insertará este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de Madrid, expido el presente, que firmo, en Madrid, a doce de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

## V.º B.º

El Juez de primera instancia, Avelino Fernández de la Poza.

## El Secretario,

Por sustitución del Sr. Taracena, A. Julio Pérez.

(Núm. 3.734.)

(C.—155.)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado en el término de segundo día, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas señalado con el núm. 561 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

## V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 3.209.)

(B.—2.315.)